

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/009/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADA: NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIPUTADA LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 264, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **veintiocho de septiembre de dos mil veinte**. El suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que, en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el considerando Tercero de la sentencia emitida en el expediente TEE/PES/001/2020 y en acatamiento a lo ordenado en proveído de veintidós de septiembre de este año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente IEPC/CCE/PES/001/2020, se da cuenta con la copia certificada de dicho acuerdo, así como del escrito signado por Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, Diputada Local en el Estado de Guerrero, por la presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al cual adjuntó los siguientes anexos: 1) constancia expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto que acredita al promovente como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral; 2) acta circunstanciada 008, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/008/2020, elaborada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constante de veintidós fojas útiles. **Conste.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/009/2020.

Chilpancingo, Guerrero, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibida la copia certificada del acuerdo de veintidós de septiembre de este año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente IEPC/CCE/PES/001/2020, así como el escrito signado por Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, Diputada Local en el Estado de Guerrero, por la presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y sus anexos, los cuales fueron descritos previamente.

En ese sentido, cabe señalar que, en acatamiento a lo ordenado en el punto **SEGUNDO**, del acuerdo descrito en la razón que antecede, en el presente procedimiento se conocerá exclusivamente de los hechos imputados a la denunciada Norma Otilia Hernández Martínez, realizados con motivo de su informe de labores los días previos al inicio del proceso electoral, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en su resolución de veintiuno de septiembre del año en curso, recaída al expediente TEE/PES/001/2020.

SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL. Con las constancias de cuenta, fórmese el expediente por duplicado y regístrese con el número de expediente **IEPC/CCE/POS/009/2020**, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de Procedimiento Ordinario Sancionador; asimismo, infórmese al Consejo General de la radicación de este expediente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Ahora bien, previo a emitir un pronunciamiento en torno a la admisión de la queja planteada, esta Coordinación de lo Contencioso Electoral advierte que es necesario efectuar diligencias preliminares de investigación a fin de contar con mayores elementos que permitan arribar a una determinación fundada respecto a la procedencia del procedimiento sancionador respectivo; por tanto, con base en las atribuciones conferidas a esta autoridad electoral por el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero¹, **requiérase al Jefe de la Unidad Técnica de oficialía Electoral de este Instituto Electoral**, para que en el **plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo**, informe a esta autoridad sustanciadora, si en los archivos de esa unidad técnica obra alguna acta circunstanciada, distinta a la identificada con el número 008, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/008/2020, en la que, durante el periodo comprendido del cinco al ocho de septiembre del año en curso, se haya hecho constar la existencia y contenido de los espectaculares o anuncios publicitarios ubicados en los siguientes domicilios:

1. Calle Trébol Sur, Sentimientos de la Nación, sin número, colonia Villa Moderna, Código Postal 39074, frente a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado de Guerrero.
2. Boulevard René Juárez Cisneros, Glorieta frente a las instalaciones que ocupa el Tecnológico de Chilpancingo, zona sur de la ciudad.

¹ ARTÍCULO 435. [...]

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/009/2020.

3. Boulevard René Juárez Cisneros, por el encauzamiento del río Huacapa, en el esquina, frente a las instalaciones que ocupa el Tribunal Superior de Justicia, mejor conocido como "Ciudad Judicial"; zona sur de la ciudad.
4. Encauzamiento del río Huacapa, al sur de la ciudad, frente a las instalaciones que ocupa la tienda comercial Liverpool y/o Galerías Chilpancingo.
5. Calle General Baltazar R. Leyva Mancilla, colonia Salubridad y la avenida Vicente Guerrero, lateral del boulevard Vicente Guerrero, frente a las instalaciones que ocupa el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial (CBTIS NO. 134).
6. A orillas sobre la carretera federal rumbo a la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cerca de la entrada a la Autopista del Sol, en el local comercial denominado "COCINA ECONÓMICA LA HUITZUQUEÑA", frente al Hotel Cesar Inn.

De ser afirmativo lo anterior, remita el original o copia certificada del acta circunstanciada respectiva.

CUARTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE. De conformidad con lo estatuido en el artículo 424 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cómputo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos, así como los días en que no se labore en el Instituto; asimismo, se hace de su conocimiento que los plazos se podrán computar de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán completos, es decir, de veinticuatro horas.



QUINTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a los ciudadanos Gabriel Valladares Terán, María del Carmen Flores Pérez, Edilia Lynnette Maldonado Giles y Flor María Sereno Ramírez, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto; y, **por estrados** al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintinueve de septiembre de dos mil veinte**, en via de notificación. **Conste.**



COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/0092020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintinueve de septiembre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/009/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/001/2020, respecto de la denuncia presentada por Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, Diputada Local en el Estado de Guerrero, por la presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.